Boletín Nº 12.715-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora Allende, que deroga normas discriminatorias contra personas con discapacidad visual e introduce nuevas reglas para asegurar su consentimiento informado.

En nuestro país, según la Sociedad Chilena de Oftalmología, existen alrededor de 85 mil personas ciegas, siendo las que presentan algún tipo de discapacidad visual más de 850 mil.

Hace 10 años que nuestro Estado se adhirió a la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", que establece en su artículo 4° el deber de los Estados de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, para lo cual se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Un avance en nuestra legislación fue la Ley N° 20.957, que eliminó la arcaica prohibición de que personas con discapacidad visual pudieran ser jueces o notarios, lo cual repercutió en la prohibición de ser fiscales.

En el año 2017, fue ratificado por Chile el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", lo cual también es un aporte para la inclusión.

De todas formas aún tenemos rezagos que vulneran los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad y de

participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, para las personas con discapacidad visual en nuestro ordenamiento jurídico.

En el Código Civil, aún no se les permite ser curadores o tutores de personas que no puedan dirigirse por sí mismos o administrar sus negocios, y que no tengan padre o madre para darle protección, lo cual es prohibido por el artículo 497. Además, a las personas ciegas o mudas no se les permite ser testigos de un testamento solemne, ni de una inscripción en el registro civil.

En otro sentido, en esta misma moción queremos plantear una reforma para que en la ley N° 20.422, se incluyan normas de protección cuando uno de los contratantes sea una persona con discapacidad visual, para asegurar que su consentimiento sea realizado con pleno conocimiento del contenido de las cláusulas del contrato.

Para el presente proyecto se han tenido en cuenta los boletines 9220 y 9409, que han intentado regular en el mismo sentido estas situaciones.

Por esto, es que vengo a presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO

Para modificar el Código Civil en el siguiente sentido:

1) Elimínese en el artículo 497 los numerales 1 y 2
2) Eliminase en el artículo 1012 los numerales 5 al 7.

ARTICULO SEGUNDO

Para modificar la Ley de Registro Civil, contemplado en el artículo 3° del DFL 1 que "fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley n°4.808, sobre registro civil, de la ley n°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley n° 16.618, ley de menores, de la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones" eliminando su artículo 3°.

ARTICULO TERCERO

Agregase el siguiente artículo 33° bis en la ley 20.422

"Quienes contraten con personas con algún tipo de discapacidad visual, deberán asegurar su debida comprensión de las cláusulas incluidas, para asegurar su protección y que conozcan su contenido a través de la escrituración con sistema braille, o que sean asistidos por una persona de confianza, entregándole copia del mismo. En el caso que la celebración del contrato se haga ante notario, será responsabilidad del ministro de fe dar a conocer el contenido del mismo".